

AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 222, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento de Burgos cuenta con autonomía para establecer y exigir tributos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en los supuestos expresamente establecidos en aquéllas, manifestando esta potestad reglamentaria a través de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de los precios públicos.

Es competencia del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería "*la propuesta, elaboración e interpretación, y dictamen de las Ordenanzas fiscales y de Precios Públicos, y normas tributarias propias del Ayuntamiento de Burgos*" según lo dispuesto en el artículo 2.1) del Reglamento del Órgano.

El trámite de aprobación de las Ordenanzas Fiscales se encuentra regulado en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A lo anterior hay que añadir el régimen aplicable a los municipios de gran población (Título X Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) ya que conforme a lo establecido en el Art 127 de la misma, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos.

Los proyectos aprobados por la Junta de Gobierno Local, habrán de ser sometidos, antes de pasar a su aprobación por el Pleno de la Corporación, a dictamen de la Comisión de Coordinación en Materia Tributaria.

VISTO el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Proyecto de modificación de la Ordenanza 222, reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro, el Presidente de la Comisión de Coordinación en Materia Tributaria, en nombre de la misma, tiene el honor de PROPONER al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 222, reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro, quedando los artículos modificados redactados como se transcribe a continuación:

Art. 3.-

1.- *Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, siempre y cuando sean titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros.*

2.- *A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

3.- *Se exceptonan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.*

Art. 5.- Base imponible.

1.- *La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Burgos las Empresas a que se refiere el artículo 3º.*

2.- *Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.*

3.- *En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Burgos aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.*

4.- *No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:*

a) *Los impuestos indirectos que los graven.*

b) *Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.*

c) *Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.*

d) *Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.*

e) *Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.*

f) *Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.*

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.

5.- Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

- Introducir una nueva disposición final segunda, con la siguiente redacción:

Segunda.- La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el díade 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.

Burgos a 21 de abril de 2017.

EL CONCEJAL TITULAR DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo. D. Salvador de Foronda Vaquero.